

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Poses.	Cénts.
(Un mes.....)	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
(Un mes.....)	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

Fuera de la capital..

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista comunicadas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

QUINTAS.

Circular núm. 36.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en orden telegráfica de 23 del corriente, publicada en el Boletín oficial núm. 36, correspondiente al día 24 del mismo, que los pueblos que no llenen su cupo con los mozos del actual reemplazo de 70.000 hombres, acudan por su orden á los de las reservas de Mayo y Enero de 1874, practicando previamente un sorteo con los alistados en cada una de ellas, de los que no hubieren sido destinados al servicio; cumple á mi autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, dictar las reglas siguientes para la ejecución del referido servicio.

1.ª Los Ayuntamientos de la provincia de aquellos pueblos que no contando con mozos para cubrir su respectivo cupo con destino al actual reemplazo, procederán, si ya no lo hubieren verificado, á celebrar un sorteo de los mozos del alistamiento de la reserva de Mayo último, que por cualquier concepto no fueron destinados al servicio, á excepción de los que hubieren fallecido, y otro por separado de los correspondientes á la reserva de Enero del propio año, cuyo doble acto deberá té-

ner lugar el día 4 del próximo mes de Abril, con las formalidades que dispone el capítulo 8.º de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856.

2.ª Terminada la operación anterior se levantará la oportuna acta, remitiendo por el correo de dicho día á ser posible, dos copias certificadas de la misma, á tenor de lo prevenido por el art. 70 de la repetida ley.

3.ª Los Ayuntamientos procederán en el día 7 de dicho mes de Abril á la declaración de soldados y suplentes necesarios hasta completar el cupo, empezando el llamamiento á falta de mozos del actual reemplazo por los de la reserva de Mayo, por el orden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo, continuando la operación en la misma forma con los de la reserva de Enero si los anteriores no bastasen á completar el cupo.

4.ª Se recomienda á los Municipios que para el acto de esta declaración de soldados, tengan presentes las instrucciones que les fueron circuladas por el Boletín oficial núm. 28, de 5 del corriente, cuidando de unir á las diligencias de la declaración, los estados y filaciones prevenidas por las mismas.

5.ª Las operaciones de la entrega, deberán dar principio el día 12 del repetido mes de Abril, á la hora de las ocho de la mañana, por el orden que á continuación se expresará, y en su virtud, dispondrán los Ayuntamientos que á este acto concurran á cargo de un Comisionado, no solo los declarados soldados, suplentes y reclamados, sino también todos los exceptuados por dichas Corporaciones, ya por cortos de talla, ya por causa legal ó defecto físico, excepto aquellos del actual reemplazo y acerca de cuyos casos hubiere ya conocido la Comisión provincial.

Y 6.ª Si apesar del llamamiento de los individuos de las dos reservas citadas no pudiera algun Ayuntamiento completar el cupo que tiene señalado, dispondrá concurran todos los mozos en el día que les corresponda, con el fin de proceder á la revisión de sus exenciones.

Guadalajara 27 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Día 12 de Abril.

Pueblos del partido de Atienza.

Día 13 de id.

Idem de Sacedon, más los pueblos de Tortuero y Valdesotos del partido de Cogolludo.

Día 14 de id.

Pueblos del partido de Cifuentes.

Día 15 de id.

Idem del partido de Molina, desde Aдовes hasta Mazarete inclusive, por orden alfabético, además de los pueblos de Rillo y Villar de Cobeta que son del mismo partido, y los de Horna y Torremocha del Campo que corresponden al de Sigüenza.

Día 16 de id.

El resto del partido de Molina, ó sea desde Megina al de La Yunta, excepto Rillo y Villar de Cobeta.

Día 17 de id.

Pueblos del partido de Cogolludo, excepto Valdesotos y Tortuero.

Día 19 de id.

Idem del partido de Sigüenza, desde Aguilar de Angaita hasta el de Jirueque inclusive, por orden alfabético, excepto el de Horna.

Día 20 de id.

Resto del partido de Sigüenza, ó sea desde Laranueva al de Villaverde del Ducado, más los pueblos de Argecilla y Gajanejos que corresponden al de Brihuega, excepto Torremocha del Campo.

Día 21 de id.

Todos los pueblos del partido de Brihuega, excepto Argecilla y Gajanejos.

Día 22 de id.

Idem id. del partido de Pastrana.

Día 23 de id.

Idem id. del partido de Guadala-

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SENOR: El Gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones, y V. M., conformándose con él, ha resuelto conceder prórogas para su presentación á los prófugos de las distintas reservas que desde 1869 hasta la fecha han sido llamados á las armas. La razón que aconsejaba esta medida, aparte de la natural benevolencia de V. M., era el deseo de facilitar á los que han eludido el cumplimiento de la ley el camino para educarse al amparo de ella, en la misma condición que la de aquellos que sin vacilar un momento pressaban á la patria el sacrificio de su vida. Pero la generosidad ha de tener un término, y no debe ejercerse con aquellos que, sordos á la voz de sus deberes, rehúsan el perdón de sus faltas, y se mantienen alejados de las banderas á cuya defensa estaban destinados. El último plazo para la presentación de prófugos así como para la retención del servicio militar á metálico, vence en 21 de Abril para todos aquellos que proceden de las reservas anteriores á la que ahora está ingresando en Caja. Ese plazo es fatal, y no se prorogará más; los que dentro del mismo no se acojan á sus beneficios sufrirán el castigo que la ley les impone, y prestarán el servicio militar, cuando fueren aprehendidos, en nuestras provincias de Ultramar. Y á fin de que los quintos de la presente reserva de 70.000 hombres no incurran en tan grave falta, sancionada por pernicioso ejemplo, se impondrá también un correctivo á los que, poco celosos en el cumplimiento de sus inexcusables obligaciones, retrasan la época de su presentación en Caja.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 27 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Gobernación.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos procedentes de las reservas anteriores á la actual quinta de 70.000 hombres que fueren aprehendidos por las Autoridades despues del dia 21 de Abril próximo, servirán en los Ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubiesen estado ocultos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley les imponga.

Art. 2.º Los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en Caja el dia señalado por la Comision provincial, serán tambien destinados á los Ejércitos de Ultramar, si el Gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentacion espontáneamente pasado aquel dia.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos por las Autoridades, quedarán equiparados á los prófugos de anteriores reservas y comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energia á los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros á los banderines de enganche para Ultramar más próximos al punto donde fueren aprehendidos, y los segundos á disposicion de la Autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Por decreto de 10 de

Noviembre del año último se previno que que á los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial se les expidiese licencia ilimitada, y á los casados con hijos, pertenecientes á dicha reserva, licencia temporal, con la obligacion los primeros de registrar los suyos civilmente, y con la promesa á los segundos de que cumpliendo con dicho registro respecto á su matrimonio y prole, en los dos primeros meses, la licencia temporal se convertiría en ilimitada. Por órdenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar á cabo dichos registros ó el de suplirlos, en caso de imposibilidad por fuerza mayor, pudiendo en tal concepto asegurarse que los que no lo hayan verificado, será por un punible abandono, ó por una resistencia, más punible aun, á los preceptos de la ley. Y con el fin de que los que han cumplido con ellos obtengan las ventajas consiguientes, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los que en virtud del citado decreto estén disfrutando licencia ilimitada, la obtendrán desde luego absoluta.

Art. 2.º Los que la disfruten temporal y no la han obtenido ilimitada por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen, á contar desde esta fecha, un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada obtendrán la licencia absoluta desde luego, y los que así no lo hagan ingresarán en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.

Art. 3.º Los que por fuerza mayor no puedan registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo harán constar así por certificado de Autoridad competente, y tendrán el mismo derecho á la licencia absoluta que los citados en los anteriores artículos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales en el mes de Enero de 1875.

Número de órden	LIBRO Y FOLIO de la cuenta.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	PLAZOS.	Fecha del vencimiento.			CLASE DE LAS FINCAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PROCEDENCIA.	IMPORTE EN Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
					Día.	Mes.	Año.					
1	3.º	124 D. Francisco Jareño.....	Madrid.....	12.º	13	Enero de...	1875	Un solar.....	Cogolludo.....	Clero.....	109 19	"
2	5.º	114 José Senties.....	Guadalajara.....	12	"	"	"	Una tierra.....	Guadalajara.....	"	105	"
3	"	116 Inocente Sanchez.....	Idem.....	12	"	"	"	Otra idem.....	Idem.....	"	102 51	"
4	"	118 Francisco Jareño.....	Madrid.....	12	"	"	"	Un huerto.....	Montarrón.....	"	26 69	"
5	"	119 Jacinto Torrero.....	Balconete.....	12	19	"	"	Una tierra.....	Balconete.....	"	31 52	"
6	"	120 Manuel de Agustin.....	Valdearenas.....	12	"	"	"	Dos idem.....	Valdearenas.....	"	23 67	"
7	"	123 Idem.....	Idem.....	12	"	"	"	38 idem.....	Idem.....	"	162 76	"
8	"	127 D. Pedro Moreno.....	Duron.....	12	22	"	"	Un olivar.....	El Olivar.....	"	32 75	"
9	"	131 Dimas Navarro.....	Zaorejas.....	12	"	"	"	Un huerto.....	Zaorejas.....	"	25 01	"
10	"	134 Francisco Serrano.....	Guadalajara.....	12	"	"	"	Una tierra.....	Beleña.....	"	10 37	"
11	"	150 Juan Vazquez.....	Robledillo.....	12	"	"	"	Otra idem.....	Robledillo.....	"	6 25	Debe los plazos 10.º y 11.º
12	"	152 Policarpo Estéban.....	Hontanilla.....	12	"	"	"	Dos idem.....	Hontanillas.....	"	188 82	"
13	"	153 Bernabé Marco.....	Molina.....	12	"	"	"	Una idem.....	Peñalen.....	"	4 87	"
14	"	75 Leon Marco.....	Aguilar de Anguita.....	12	"	"	"	Una casa.....	Aguilar de Anguita.....	"	137 50	"
15	8.º	65 Segundo Mejino.....	Molina.....	11.º	9	"	"	Una suerte.....	Balbacid.....	"	107 75	"
16	9.º	77 Vicente Bueno.....	Selas.....	11	"	"	"	63 tierras.....	Selas.....	"	187 50	"
17	"	87 Jerónimo Sanz Martinez.....	Cubillejo de la Sierra.....	11	18	"	"	Una suerte.....	Herrería.....	"	215	"
18	"	91 Juan José Angel.....	Sigüenza.....	11	"	"	"	Cinco tierras.....	Toves.....	"	74 87	"
19	"	103 Leandro Budia.....	Cifuentes.....	11	24	"	"	Tres idem.....	Fuentelaencina.....	"	43 77	"
20	"	104 José María Arribas.....	Miralrío.....	11	"	"	"	Una suerte.....	Riosalido.....	"	155	"
21	"	124 Pablo Salmeron.....	Córtes.....	11	27	"	"	Cuatro idem.....	Córtes.....	"	23 24	"
22	"	127 Vicente Ricarte.....	Molina.....	11	"	"	"	Una idem.....	Herrería.....	"	400	"
23	"	151 Carmelo Sanz.....	Riva de Saelices.....	11	"	"	"	36 idem.....	Riva de Saelices.....	"	340 04	"
24	12.º	38 Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	10.º	17	"	"	Una idem.....	Rata.....	"	126 25	"
25	"	45 Mariano Moreno.....	Cendejas de la Torre.....	10	26	"	"	Cuatro tierras.....	Cendejas.....	"	71 13	"
26	"	46 Braulio Alda.....	Idem.....	10	28	"	"	Una idem.....	Villaseca.....	"	17	"
27	"	51 Pedro Cano y Vicente Galan.....	Mochales.....	10	30	"	"	13 idem.....	Mochales.....	"	126 87	"
28	"	58 Fernando Hernandez.....	Tartanedo.....	10	"	"	"	Dos idem.....	Tartanedo.....	"	29	Debe el 9.º
29	"	31 Saturnino Santa María.....	Bocigano.....	9.º	9	"	"	Dos suertes.....	Bocigano.....	"	40 12	"
30	14.º	39 Mariano Gamo.....	Tamajon.....	9	"	"	"	Una idem.....	El Cardoso.....	"	23 75	"
31	"	183 Juan Hilario del Castillo.....	Torremocha del Pinar.....	7.º	18	"	"	38 tierras.....	Torremocha del Pinar.....	"	166 25	"
32	16.º	27 Pedró Melguizo.....	Gárgoles de Abajo.....	5.º	16	"	"	Un quifion.....	Gárgoles de Abajo.....	"	52 25	"
33	17.º	126 Faustino Tabernero y otros.....	Clares.....	4.º	29	"	"	71 fincas.....	Clares.....	"	98	"
34	"	127 Valentin Martinez.....	Turmiel.....	4	"	"	"	19 idem.....	Traid.....	"	105	"
Total.....											3 360 70	
35	7.º	301 Hilarión Salgado.....	Valdeancheta.....	8.º	10	"	"	Un monte.....	Valdeancheta.....	Propios.....	125	"
36	"	302 Vicente Perez y compañeros.....	Valdeaveruelo.....	8	17	"	"	Una tierra.....	Valdeaveruelo.....	"	296	"
37	8.º	8 Vicente Gil.....	Castilforte.....	7.º	25	"	"	Una suerte.....	Castilforte.....	"	133 50	"
38	10.º	36 Prudencio Cardenal.....	Madrid.....	4.º	10	"	"	Dos terrenos.....	Cantalojes.....	"	1.905	"
39	11.º	21 Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	3.º	13	"	"	Un monte.....	Val de San García.....	"	1.050	Debe el 2.º
40	12.º	15 Pedro Sanchez.....	Castilmimbres.....	2.º	15	"	"	Dos terrenos baldios.....	Rienda.....	"	760	"
Total.....											4.269 50	
RESUMEN.												
(del Clero.....)											3.360 70	
BIENES (de Propios.....)											4.269 50	
TOTAL GENERAL.....											7.630 20	

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán a la busca y captura del soldado desertor del Batallon provincial de Madrid, número 35, Angel Talavera Villanueva, cuya media filiacion se inserta a continuacion.

Guadalajara 27 de Marzo de 1875.

El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Media filiacion de Angel Talavera, hijo de Juan José y de María, natural de Vara de Rey, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de San Clemente provincia de Cuenca, vecindado en Vara de Rey, juzgado de primera instancia de San Clemente, provincia de Cuenca, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 1.º de Marzo de 1849, de oficio labrador, edad 25 años, 9 meses: su Religion (C. A. R.), su estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán a la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Saboya, Domingo Muñoz, cuya copia de la media filiacion se expresa a continuacion.

Guadalajara 27 de Marzo de 1875.

El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Media filiacion del soldado Domingo Muñoz, hijo de Tomás y de Eugenia, natural de La Bodega, provincia de Guadalajara, vecindado en su pueblo, provincia de id., estatura un metro 560 milímetros: sus señas pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 24 años.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes en Guadalajara.

A los Jueces municipales del mencionado partido, hago saber: Que en el de igual clase de Brihuega, se sigue causa criminal de oficio por robo cometido el dia quince del actual y hora de dos a tres de la tarde, en el camino de dicha villa á Gajanejos, á Lázaro Asensio y Antonio Miguel, naturales de Illueca, provincia de Zaragoza, por un hombre desconocido, de unos veintiocho á treinta años de edad, estatura baja, barba negra cerrada y larga, vestido con pantalon y blusa azul, pañuelo de color de rosa á la cabeza, y debajo de este, una gorra de pelo con visera negra, sin que consten otras señas por las que pueda ser identificado.

En su consecuencia, prevengo á los antedichos Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de policia judicial del mencionado distrito, procedan a la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades conducentes a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Brihuega, dando aviso a este de la fecha a los efectos que haya lugar, y a cuyo fin, se insertan al final los efectos robados.

Da o en Guadalajara a veintiseis

de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S. Diego Estéban y Pajares, Efectos y dinero robados.

Ciento cuarenta pesetas en monedas de plata, seis libras aragonesas de azafra dentro de un talego de pellejo, una manta de muestra de lana encarnada, con labores blancas es el centro, unas alforjas nuevas de lana é hilo, á rayas blancas y negras, y unas alpargatas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

No habiendo obtenido resultado alguno por falta de licitadores la subasta anunciada para la venta en el dia de hoy, de un caballo cogido por las tropas del ejército a la faccion, que se halla de manifiesto en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, se avisa de nuevo al público que el dia 8 del próximo mes de Abril y á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en el Hospital militar, una segunda y formal licitacion al objeto indicado, con sujecion al pliego de condiciones que con el precio limite y modelo de proposicion se encuentra de manifiesto en dicho establecimiento, donde podrán enterarse las personas que gusten tomar parte en la subasta, y el caballo en el cuartel ya indicado.

Guadalajara 29 de Marzo de 1875.—El Comisario de Guerra, Emilio Fery.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real orden de 1.º de Marzo del año actual, doce botiquines completos de cirugía con arcos y accesorios, sin medicamentos. Cuyos doce botiquines se hallan subdivididos en lotes, en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones. Se convoca por el presente anuncio a subastar la construccion de dichos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 del próximo Abril á la una de su tarde, en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Recón, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho Establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar, nombrado al efecto y del Sr. Auditor y Escribano de Guerra, en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la mas perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se desesiten y en

su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Director del Parque, José de Esbry.

Modelo de proposicion.

D. M. B., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital del dia..... y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratados doce botiquines completos de cirugía con arcos y accesorios, sin medicamentos. Se compromete á entregar el lote ó lotes de los mismos, con estricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de....., pesetas cada uno, y para que sea válida esta proposicion, acompaño la carta de pago del depósito hecho del cinco por ciento del valor total (del lote de los mismos) por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion décima del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Por Isabel Abad, vecina de Tartanedo, se me da parte que en el 24 del actual y hora de las tres de la tarde, le fué robada en término de Establés y sitio que llaman el Sabinar, un macho mular de las señas que á continuacion se expresan, por un hombre desconocido.

En su consecuencia, suplico á las autoridades de esta provincia, tanto civiles y militares, procedan a la busca y captura del hombre que efectuó el robo, y caso de ocuparle el indicado macho, lo ponga á disposicion del Sr. Juez municipal de Tartanedo, pues así me lo encarga la expresada Isabel.

Turmiel 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Aniceto Hernandez.

Señas del ladrón.

Alto, delgado, viste pantalon negro, alpargatas abiertas, gorra de piel, despues dice que le han visto con sombrero blanco, de unos 20 á 24 años, lleva alforjas blancas con rayas coloradas, de tapa.

Señas del macho.

Molino, de seis cuartas y media, cerrado, con jilma y lomillos por sucaador, lleva una manta azul á medio andar cosida por una punta de haberla desgarrado los cerdos, cabezadas de correa nuevas, herrado de las cuatro extremidades, tiene una tocadura en el muñon de la paletilla derecha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados, e tampoco á su ingreso en Caja mediante haber sido declarada soldado el mozo Nicolás Henche Alonso, de esta naturaleza, al que correspondió el número dos en el sorteo que se verificó en esta localidad para el actual reemplazo de 70.000 hombres, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca en esta Alcaldia á los ocho dias de que aparece este en el Boletín oficial, para acordar lo que proceda, y de no hacerlo se seguirán actuando las diligencias que me ha sido instruido de orden superior,

para que sea considerado y declarado como desertor.

Berninches 26 de Marzo de 1875.—Demetrio Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

Si he de cumplir exactamente con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 17 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se encuentren los individuos que abajo se expresan, procederán a la captura y remision de los mismos, los cuales con las seguridades necesarias, serán puestos á disposicion de mi autoridad, ó la del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que sean destinados á cubrir sus plazas en las reservas á que cada uno corresponde, cuyos mozos, sus nombres y señas son las que á continuacion se expresan.

Anchueta del Pedregal 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cipriano Garcia.

Señas de los individuos.

Atanasio Barra Torres, hijo de Pablo y de Paula, natural de este pueblo, pequeño, de 23 años de edad, pelo rojo, ojos melados, nariz regular y viste al estilo del país, corresponde á la primera reserva del año de 1874.

Fernán Muñoz, hijo de Jacinto y de Eugenia Garcia, natural de este pueblo, de 20 años de edad, estatura corta, algo moreno, su carácter algo bajo; viste calzon de paño negro y albarcas, corresponde á la segunda reserva de Mayo último pasado.

Aquilino Jubrias Voyre, natural del agregado Tordelpalo, hijo de Timoteo y de Marta, de 20 años de edad, estatura regular, rojo y viste como el anterior, corresponde á la misma reserva.

Etanislao Lopez Diaz, hijo de Mariano y de Jerónima, natural de dicho agregado, de 20 años, estatura alta, delgado, un poco descolorido y pertenece á la misma reserva que los anteriores.

Patricio Jubrias Peco, que desertó despues de entregado en Caja, hijo de Josey de Antonia, de dicho agregado.

Fabrice Barra Garcia, hijo de Francisco y de Cecilia, natural de Anchueta, de 25 años, grueso, pelo negro y nariz abultada.

Antonino del Rey Vega, hijo de Santiago y de Agustina, natural del agregado Tordelpalo, estatura regular, de buen color, corresponden los dos á la quinta de 125 000 hombres.

Wenceslao Adan Peco, hijo de Francisco y de Antonia, natural de dicho agregado, de estatura corta y fornido.

Isidro Garcia Martinez, natural de este pueblo, hijo de Julian y de Anastasia, alto, moreno y bastante cejudo, todos visten al estilo de este país; estos dos últimos corresponden á este último alistamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion que se le ha hecho al Secretario que la obtenia, su dotacion es de 400 pesetas al año, pagadas del presupuesto municipal de esta villa, por trimestres y nidos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha y trascurrido dicho plazo no se admiten solicitudes.

Valdegrudas 28 de Marzo de 1875.

P. O.—El Secretario interino, Bruno Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeancheta.

Se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y forasteros que en el preciso término de quince de dias, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si han de tener cuenta al hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1875 á 76; pues pasado dicho tiempo y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Valdeancheta 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Matias Sanz.—P. S. M.º Antonio Garcés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Copernal.

Con el fin de que la Junta pericial de esta

distrito pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico entrante, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos como forasteros presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de treinta días contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado el término, no serán recibidas.

Copernal 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Simón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Para que la Junta pericial pueda dar comienzo a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero, es indispensable que los contribuyentes de este distrito que haya sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas en el término de veinte días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial; advirtiéndose que no se admite ninguna que no venga provista de los requisitos necesarios de todos tan conocidos.

Los Sres. Alcaldes de Málaga, Robledillo y Fuentelahiguera, darán a este anuncio la publicidad posible en sus respectivas localidades.

Malaguilla 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Aparicio.—P. A. Juan Hernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Para que la Junta pericial pueda llevar a efecto la formación del apéndice al amillaramiento vigente, se hace preciso e indispensable que los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan experimentado alta o baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten antes del 20 de Abril próximo, relaciones de las que sean, en la Secretaría de este Municipio, estando inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido; pues pasado dicho tiempo no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Abanades, Cifuentes, Cortes, Laraqueva, Ruguilla, Torrecuadrada de Valles y Villaverde del Ducado, se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad por haber contribuyentes en todos ellos.

Renales 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Camacho.—Por su mandato.—Antonio Alonso y Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice de rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1875 a 76, y su confección pueda tener efecto con los requisitos prevenidos en circular del señor Jefe económico de la provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 31, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el repartimiento del año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, las relaciones que expresen las altas y bajas que haya sufrido su propiedad, acompañadas de los documentos legales registrados en el de la Propiedad del partido; pues de no ser así, trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Así mismo se anuncia que el repartimiento adicional del recargo del 4 por 100 sobre el territorial para cubrir las atenciones del Municipio, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el día que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones de que se crean agravados.

El Pozo de Guadalajara 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Baldomero Coronado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año próximo económico de 1875 a 1876, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Se suplica a los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarrubia y Valdepeñas de la Sierra, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de las personas a quienes interese.

Villaseca de Uceda 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Niceto Elvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta o baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado dicho tiempo y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Chillaron del Rey 25 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Casimiro Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder a la formación del apéndice del amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería, que hayan experimentado alta o baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten durante el término de quince días, a contar desde que este aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Berninches 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Demetrio Perez.—Facundo Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta o baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslación registrada en el de la propiedad del partido, no serán oídas.

Torrecuadrada 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ramon Hernando.—Esteban Escribano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y su agregado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 a 76, todos los contribuyentes inscritos a este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cendejas de la Torre, Torremocha de Jadraque, Medranda, Jirueque y Jadraque, den la mayor publicidad a este anuncio.

Cendejas del Medio 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Ignacio Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Con el fin de que la Junta pericial de la misma, pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año entrante de 1875 a 1876, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos ya forasteros presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido haya sufrido, con arreglo a la ley, en término de

treinta días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado no se recibirán, como si no están registradas en el de la propiedad del partido.

Valdearenas 24 de Marzo de 1875.—Dorotheo Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jocar.

El repartimiento adicional del recargo del 4 por 100 a los contribuyentes vecinos, que ha servido para la derrama la riqueza rústica, urbana y pecuaria por la cual les fué enclavada la contribución territorial del corriente año económico, y el 3.20 por 100 a los hacendados forasteros para cubrir atenciones municipales como se tiene ordenado al efecto, se ha terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el día que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho término puedan dirigirse sus reclamaciones los contribuyentes. Dichos recargos se han gravado con un 2.62 por 100 por así tenerse prevenido.

Los Sres. Alcaldes de Bocigano, Aleas, Guadalupe, Madrid, Romerosa, Montarrón, Espinosa, Torrebleña y Beleña, darán la publicidad necesaria al presente anuncio.

Jocar 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, P. O. Luciano Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que tengan variación de alta o baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, desde el día que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial; pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Cincovillas 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 a 76, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, no serán oídas.

Paredes 23 de Marzo de 1875.—Francisco Lafuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 a 76, todos los contribuyentes en esta y demás conceptos, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mesones 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Puebla.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañuelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 a 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que trascurrido este plazo, ó no estando la traslación de do-

minio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Bañuelos 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Elias Torija.—Por su mandato.—Dionisio Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1875 a 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valfermoso de las Monjas 23 de Marzo de 1875.—P. T. del A.—El Regidor 1.º, Mariano Serrano.—El Secretario, Fernando Hernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yelamos de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 a 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas en este término, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Yelamos de Arriba 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Felipe Asunjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Labros.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1875 a 76, se hace preciso que todos sus contribuyentes, ya vecinos, como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado, no serán recibidas.

Encargando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Milmarcos, Hinojosa, Coneha, Anehuela del Campo, Amayas, Mochales y Villed de Mesa, den a este anuncio la publicación correspondiente.

Labros 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Agudo.—D. S. O.—Pablo Moreno, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Isidoro Orejon, Abogado y con estudio abierto en Sacedon, ha trasladado accidentalmente su residencia a esta ciudad de Guadalajara, carrera de Jáudenes, número 33, donde ofrece sus servicios a Corporaciones y particulares, en cuestiones administrativas y de quintas.

INTERESANTE A LOS TENDEROS.

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente a 28 rs. arroba.